IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO	**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
	No. **IDECUT- 501-2025**

CONSIDERACIONES

Se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos en el acápite: "2. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación"

ENTIDAD CONTRATANTE:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA –IDECUT**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 900.294.905-6**
CONTRATISTA:	**INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 900258711-1**

ACUERDAN:

1. OBJETO:	**EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA PREPARACIÓN, ANÁLISIS, ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN PROYECTO BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA APP, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE, POR SU CUENTA Y RIESGO, UN CONCESIONARIO LLEVE A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA FINANCIACIÓN, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y REVERSIÓN DEL PARQUE DE AVENTURA, ECOTURÍSTICO Y TEMÁTICO DENOMINADO "APP MEGA PARQUE GUALIVÁ" EN EL MUNICIPIO DE NIMAIMA, CUNDINAMARCA, ASÍ COMO SU INTERVENTORÍA INTEGRAL.**
2. CÓDIGO UNSPSC	**80101600** **80161500**
3. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:	El alcance de este contrato interadministrativo está encaminado a que **ICCU** adelante la coordinación de las actividades previstas para ejecución en la vigencia 2025. Para el efecto, a través de los recursos correspondientes a la bolsa de bienes y servicios se deberá garantizar las siguientes: **ACTIVIDADES Y ENTREGABLES:** **Fase I – Estructuración del Proyecto** Comprende todas las actividades técnicas, jurídicas, financieras, sociales y ambientales requeridas para analizar, ajustar y validar los estudios entregados por el consultor contratado por el DNP, con el fin de completar la estructuración integral del proyecto a nivel de factibilidad. Incluye, entre otras, las siguientes actividades:

	1. Revisión y verificación de los productos técnicos, jurídicos y financieros entregados en la fase de prefactibilidad y factibilidad. 2.Evaluación del valor por dinero, análisis de riesgos, fuentes de pago y estructuración legal del contrato APP. 3. Articulación interinstitucional para gestionar las aprobaciones requeridas ante las autoridades competentes. 4.Aprobación del modelo financiero y la estrategia contractual del proyecto. 5.Participación en mesas técnicas y comités de validación para consolidar la estructuración. **Fase II – Contratación y Ejecución del Proyecto** Corresponde a las actividades necesarias para adelantar el proceso contractual, suscribir y ejecutar el contrato de concesión. Comprende, entre otras, las siguientes acciones: 1.Desarrollo del proceso de precalificación, elaboración de prepliegos y pliegos definitivos. 2.Apoyo técnico, jurídico y financiero en la evaluación y adjudicación del contrato de concesión y el de interventoría al contrato de concesión. 3.Acompañamiento en la suscripción del contrato APP y seguimiento a su ejecución. 4.Supervisión y control del cumplimiento contractual durante la fase de construcción, operación y mantenimiento. 5.Acompañamiento en el cierre contractual y liquidación del proyecto.
4. VALOR:	El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes.
5. RESPALDO PRESUPUESTAL	**N/A**
6. CÓDIGO BPIN	**N/A**
7. FORMA DE PAGO:	El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes.
8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del futuro contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por LAS PARTES y tendrá una duración equivalente a la del proyecto APP Mega Parque Gualivá, incluyendo las fases de estructuración, contratación, ejecución y liquidación del contrato de concesión que se derive del mismo.
9. SUPERVISIÓN	De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca cuenta con el personal idóneo, la supervisión del contrato será ejercida por **La Subgerencia de Turismo** o por quien la ordenadora del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión del contrato se denegará por el ordenador del gasto a través de la plataforma transaccional SECOP II y consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contratado, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia, ello de conformidad con lo establecido en la *Ley 80 de 1993*, *Ley 1474 de 2011*, *Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015*; y por parte de ICCU, será ejercida por el Gerente General y/o su delegado, quien tendrá a cargo las siguientes funciones: **1.** Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, con base en lo establecido en el Manual de contratación del Instituto Departamental de Cultura y Turismo. **2.** Velar por la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales. **3.** Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al CONTRATISTA la constitución oportuna de las pólizas a que haya lugar y la

	ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones contractuales. (Si aplica) **4.** Reportar al Ordenador del Gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el CONTRATISTA, que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato. Así mismo, dar aviso oportuno a las dependencias o autoridades competentes cuando el CONTRATISTA no cumpla con las condiciones contractuales. En cualquier evento el reporte deberá acompañarse con los documentos soporte correspondientes que acrediten fehacientemente el hecho. **5.** Cuando se aprecien graves irregularidades en la ejecución de un contrato que amenace con su paralización, es obligación de los Supervisores informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, al Ordenador del Gasto para que éste inicie las acciones correspondientes. **6.** Acatar las observaciones y recomendaciones que emita el área jurídica y el Ordenador del Gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato y en este evento, abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto. **7.** Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes, obras o servicios, según éstos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato previa aprobación del comité técnico operativo. **8.** Suscribir con el CONTRATISTA y dentro de los términos acordados en el contrato, las actas de inicio, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados. **9.** Formular al CONTRATISTA, por el medio más adecuado y eficaz, las observaciones que estime pertinentes para obtener los mejores resultados en la ejecución contractual. **10.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación constituye un requisito previo para el pago del valor del contrato. **11.** Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el CONTRATISTA y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente. **12.** Expedir concepto a través del cual apruebe o no, las solicitudes que haga el CONTRATISTA, referentes a suspensiones, prórrogas, terminación anticipada, liquidación, etc. **13.** Conformar y actualizar la carpeta en la que la documentación se encuentre organizada en forma cronológica y debidamente foliada con toda la papelería que se produzca desde la etapa precontractual y del desarrollo de la ejecución del contrato, (si aplica conforme a las tablas de retención documental de la entidad), así como la publicidad de dichos documentos en la plataforma transaccional SECOP II. **14.** Las demás señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio del 2007, Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios o disposiciones especiales que rijan la materia o que la modifiquen.
10. LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del presente contrato se efectuará en el Municipio de Nimaima – Cundinamarca y Bogotá D.C.
11. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **2.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

	3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
12. DERECHOS DE LAS PARTES:	Son derechos del contratista: **1.** Recibir el desembolso y pago de la cuota de gerencia conforme lo estipulado en el presente documento en los términos pactados en contrato. **2.** Recibir Colaboración por parte del IDECUT en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. Son derechos del IDECUT: **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **3.** Hacer efectivas las garantías que se hubieren constituido en el evento de la ocurrencia o declaratoria de algún siniestro. **3.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1273 de 2018
13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **OBLIGACIONES GENERALES.** **1.** Cumplir con el objeto del contrato y con las obligaciones contenidas en el mismo. **2.** Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del contrato. **3.** Poner a disposición del contrato, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución. **4.** Velar por el cumplimiento de los objetivos del contrato y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo. **5.** Adelantar las demás actividades que se encuentran a su cargo y que se especifiquen en los documentos anexos o en aquellos que lo modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto mismo. **6.** Suscribir oportunamente las actas de inicio y liquidación del contrato conjuntamente con el supervisor o supervisora del mismo, así como las demás que se deriven de su ejecución. **7.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato interadministrativo. **8.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato interadministrativo, cuando con ellos cause

	perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU**: 1. Liderar el proceso de contratación del proyecto, incluyendo la precalificación, elaboración de pliegos, adjudicación y suscripción del contrato APP y de su interventoría integral. 2. Publicar, gestionar y suscribir los documentos contractuales requeridos en la plataforma transaccional correspondiente. 3. Impulsar las gestiones necesarias ante las entidades públicas competentes para obtener las aprobaciones requeridas (riesgos contingentes, valor por dinero, vigencias, etc.). 4. Ejercer la dirección, vigilancia y control de la ejecución del contrato APP, asegurando el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. 5. Orquestar las acciones de supervisión, seguimiento, operación y cierre contractual hasta la liquidación del contrato. 6. Participar en los comités técnicos y de seguimiento, y consolidar los reportes de avance e informes requeridos para la trazabilidad del proyecto. 7. Realizar la entrega de los predios o bienes necesarios al concesionario, conforme a las condiciones establecidas en el contrato APP, en caso de ser aplicable. 8. Garantizar la gestión documental y contractual integral del proyecto, conforme a la normativa aplicable. **OBLIGACIONES DEL IDECUT.** 1. Apoyar al ICCU, en las respuestas a observaciones que presenten los interesados en el marco de la precalificación o el proceso de selección, la elaboración de adendas o avisos modificatorios 2. Realizar todos los trámites y gestiones necesarias para lograr la entrega de los predios necesarios para la ejecución del EL PROYECTO por parte del municipio de Nimaima al futuro concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión. Los predios que sean objeto de entrega deberán encontrarse saneados, libres de toda perturbación y ocupación y disponibles para la ejecución del Contrato. 3. Atender los requerimientos que realice el ICCU en el marco del desarrollo de esta Fase. 4. Apoyar al ICCU y/o al Concesionario en los trámites que se deban adelantar ante las diferentes autoridades en el marco de esta Fase, en especial respecto de la solicitud de permisos, licencias y autorizaciones. 5. Brindar el acompañamiento y apoyo necesario al ICCU para gestionar, ante el Municipio de Nimaima, la adecuada y oportuna recepción de los predios sobre los cuales se desarrolló EL PROYECTO, una vez finalizado el contrato de concesión, incluyendo la articulación institucional, la preparación de los documentos requeridos y el apoyo técnico, financiero y jurídico que se requiera para la suscripción del acta de devolución por parte del Municipio.
14. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO	La coordinación, orientación, ejecución y seguimiento general del contrato estará a cargo de un COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO, cuya Secretaría Técnica estará a cargo de ICCU, y se reunirá cada vez que los miembros de este lo consideren necesario. El comité técnico operativo estará conformado así: **POR PARTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO**, por el profesional técnico, jurídico y financiero designado por el Ordenador del Gasto; **POR PARTE DE ICCU** deberá estar conformado por el gerente del proyecto o el subgerente técnico, quienes emitirán las instrucciones e indicaciones para el desarrollo de Contrato, así como la revisión y aprobación del plan de acción y actividades que se generan durante el mismo. Harán parte de las sesiones del comité los integrantes de este, adicionalmente cada parte podrá invitar a las sesiones del comité a las personas u organización que se consideren

	pertinentes, quienes tendrán voz, pero no voto. La Secretaría Técnica de este comité estará a cargo del gerente de proyectos que designe EL CONTRATISTA, quien elaborará las actas de los comités, así como convocar y articular las reuniones de acuerdo con la secuencia de ejecución del contrato. El presente Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el plan operativo, plan presupuestal y el cronograma de ejecución del proyecto de ejecución y los productos que surjan en el desarrollo del Contrato, así como tomar las decisiones que le competan de acuerdo con las fases y especificaciones técnicas y de ejecución de cada línea estrategia. 2. Definir las acciones y lineamientos para la ejecución del presente contrato. 3. Coordinar, hacer seguimiento y orientar la ejecución del presente Contrato, teniendo la facultad de modificar las condiciones técnicas de las diferentes líneas estratégicas de manera justificada y atendiendo al cumplimiento de los objetivos del proyecto. 4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos de las partes acordadas para la ejecución del presente Contrato. 5. Reunirse de manera ordinaria una vez cada mes o de manera extraordinaria cada vez que se considere pertinente, para cumplir con sus responsabilidades o resolver las situaciones que así lo ameriten. 6. Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité. 7. Dirimir las controversias que surjan entre las partes del Contrato con ocasión de la ejecución de este, para lo cual, a través de la concertación, se llegará a consensos sobre las decisiones, en caso de requerir sufragio para la toma de alguna decisión y de existir empate, el supervisor del contrato tendrá voto. 8. Realizar la revisión las demás obligaciones que se requieran para el desarrollo adecuado del presente Contrato. 9. Verificar la viabilidad, necesidad y conveniencia de adiciones, prórrogas y modificaciones contractuales. 10. Realizar las modificaciones a las fichas o anexo técnicos que sean procedentes de acuerdo con el desarrollo del proyecto.
15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE (Ley 1072 de 2015 – Res. 1111 de 2017):	EL **CONTRATISTA** es el responsable exclusivo por cualquier incumplimiento en Seguridad y Salud en relación consigo mismo, sus trabajadores, comunidades vecinas, autoridades gubernamentales, sus Subcontratistas y el medio ambiente. EL **CONTRATISTA** se obliga a acatar la normatividad vigente Nacional y del IDECUT, en seguridad y salud ocupacional, dentro de las instalaciones de esta.
16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:	El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **IDECUT** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17. RESPONSABILIDAD	**ICCU** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente contrato.
18. PROPIEDAD INTELECTUAL	Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere al IDECUT en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que EL IDECUT adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados. PARÁGRAFO PRIMERO. Por virtud de este contrato EL CONTRATISTA garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo

	caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al IDECUT al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.
19. INDEPENDENCIA	El Contratista es una persona independiente del Instituto Departamental de Cultura y Turismo del departamento de Cundinamarca, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
20. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión., y en caso de ser necesario, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
21. ADICIONES Y/O PRORROGAS:	El contrato puede ser objeto de adición, modificación o prórroga, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el manual de contratación del IDECUT.
22. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:	De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del **IDECUT** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **PARÁGRAFO:** La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad.
23. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	**MULTAS. -** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, EL IDECUT** impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada día de mora o atraso, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado, y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el **CONTRATISTA**. Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el **CONTRATISTA i**ncumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Todo lo anterior previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 del 2011. CLAUSULA **PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se pacta a favor del **IDECUT** como pena penal pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato, la cual la podrá imponer la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**. - Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.
24. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:	Al presente Contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales, de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL IDECUT de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán causales de terminación del presente contrato: a) Por vencimiento del plazo de ejecución pactado, b) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada, cuando la decisión de dar por terminado el contrato provenga del contratista este deberá comunicar por escrito a la otra parte, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. c) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado, d) Por el cumplimiento total del objeto del contrato, e) Por

	imposibilidad jurídica o física de para ejecutar el contrato, f) cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originen suspensión del contrato, g) EL IDECUT podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento. Por lo cual la decisión de dar por terminado el contrato se deberá comunicar por escrito a la otra parte, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato, h) Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero a título de indemnización.
25. GARANTIA	Exigencia de garantías. De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 el cual establece "Articulo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa de la exigencia de garantías establecidas en el Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirla o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se requerirá de la constitución de garantías en la celebración del contrato interadministrativo.
26. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO ÚNICO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el **CONTRATISTA** se obliga a informar al IDECUT las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita del IDECUT, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo. El IDECUT ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será el IDECUT el encargado de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.
27. CONFLICTO DE INTERESES	Con el fin de garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las obligaciones de este contrato; que pueden ser vulneradas al encontrarse intereses privados que podrían prevalecer sobre el general, el CONTRATISTA deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la administración, entre en conflicto con un interés particular y directo, el contratista deberá declararse impedido.
28. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
29. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato será objeto de liquidación y se realizará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDECUT tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 y 164 del C.P.A.C.A, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 141 y 164 del C.P.A.C.A. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. Para efectos de liquidar el contrato el gerente debe aportar el paz y salvo de las contrataciones con terceros.

<table>
<tr><td>30. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:</td><td>Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1 Estudios y documentos previos. 2.Fotocopia del RUT y documentos del contratista.4. Póliza o Garantía única en caso de haberse solicitado 5. Oferta de ICCU.</td></tr>
<tr><td>31. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:</td><td>Si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del mismo, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no se llega a un acuerdo, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, y en última instancia ante el Juez competente.</td></tr>
<tr><td>32. PACTO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:</td><td>El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad del IDECUT, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del IDECUT, sin el previo consentimiento por escrito de aquel, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. PARÁGRAFO ÚNICO. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones o con condiciones financieras o presupuestales del IDECUT, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del IDECUT o cualquier otra Entidad Estatal.</td></tr>
<tr><td>33. INDEMNIDAD:</td><td>EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL IDECUT de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.</td></tr>
<tr><td>34. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</td><td>El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal, y la suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma en SECOP II y la fecha de suscripción será la registrada allí.</td></tr>
<tr><td>35. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL:</td><td>Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas o enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

<table>
<tr><th>IDECUT</th><th>CONTRATISTA</th></tr>
<tr><td>DIRECCION: CALLE 26 NO. 51-53 TORRE BENEFICENCIA PISO 5</td><td rowspan="4">En las direcciones físicas y electrónicas consignadas por el contratista en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)</td></tr>
<tr><td>E-MAIL: contactoidecut@cundinamarca.gov.co</td></tr>
<tr><td>TELÉFONOS: 7491180</td></tr>
<tr><td>CIUDAD: BOGOTÁ</td></tr>
</table>

Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.</td></tr>
<tr><td>36. LEYES APLICABLES:</td><td>El contrato celebrado queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.</td></tr>
<tr><td colspan="2"><u>NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.</u></td></tr>
<tr><td colspan="2">Proyectó: MARIA FERNANDA ARIAS CORONEL-ABOGADA SUBGERENCIA DE TURISMO - IDECUT</td></tr>
</table>